

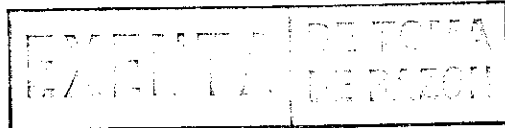
GERENCIA CORPORATIVA
ELO

CORFO OFICINA DE PARTES
21.04.17 000577 -
SANTIAGO



DENIEGA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN N° AH004-W-0004540, PRESENTADA POR DON JUAN ÁNGEL MATAMALA GONZÁLEZ.

VISTO:



1. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República, "son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional".
2. Que, por su parte, el artículo 5° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, dispone, en lo pertinente, que en virtud del principio de transparencia de la función pública, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos utilizados para su dictación, salvo las excepciones que se establecen en la misma ley y en otras leyes de quórum calificado. También es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que, las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se puede denegar, total o parcialmente, el acceso a la información, se encuentran contenidas en el artículo 21° de la Ley N° 20.285, y en el artículo 7° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
4. Que, se ha tomado conocimiento de una solicitud de Acceso a Información Pública, presentada por don Juan Ángel Matamala González, individualizada con el N° AH004-W-0004540, cuyo tenor es el siguiente:

"Observación: Estimados, solicito todos los formularios de postulación y resultados de todos los concursos y convocatorias para empresas entre los años 2000 y 2016".

5. Que, CORFO tiene como misión mejorar la competitividad y la diversificación productiva del país, a través del fomento a la inversión, la innovación y el emprendimiento, fortaleciendo, además, el capital humano y las capacidades tecnológicas para alcanzar un desarrollo sostenible y territorialmente equilibrado.
6. Que, para ello, CORFO, por medio de sus áreas de negocio, esto es, la Gerencia de Emprendimiento, Gerencia de Innovación – que desarrolla sus funciones a través del Comité InnovaChile-, Gerencia de Desarrollo Competitivo y Gerencia de Capacidades Tecnológicas, pone a disposición de los interesados sus instrumentos de subsidio, los que contemplan distintas modalidades de postulación, tales como ventanilla abierta o postulación permanente, concurso y llamados recurrentes, los que son regulados en las Bases o Reglamentos de cada uno de ellos. A su vez, algunos instrumentos de que disponen las Gerencias antes individualizadas contemplan convocatorias regionales, a cargo de las Direcciones Regionales de la Corporación, para cuyos efectos se aprueban Bases especiales que las regulan.
7. Por otra parte, un instrumento puede contemplar un medio de postulación, consistente en formulario de postulación en papel, contenidos en las Bases que rigen el concurso o línea de financiamiento o, en otros casos, en los manuales de operaciones de éstos, los que, tratándose de instrumentos que operan según la modalidad de ventanilla abierta, han sufrido modificaciones a lo largo del tiempo, mientras se mantienen abiertos para las postulaciones, ajustándose a las nuevas necesidades detectadas; en tanto que otro instrumento puede establecer que el medio de postulación es a través de un sistema electrónico que la Corporación pone a disposición de los interesados, quienes deben completar la información solicitada en línea.
8. Que, aun cuando se entienda que lo solicitado son sólo los formularios de postulación contenidos en Bases o Manuales Operativos de instrumentos, éstos están contenidos en un elevado número de actos administrativos, los cuales no se encuentran sistematizados, por lo que sería necesario recabar esa información para preparar su entrega al solicitante, obligación que no se encuentra contenida en la Ley N° 20.285.
9. Que, la información relativa a los resultados de las convocatorias y concursos para empresas tampoco se encuentra sistematizada, no obstante encontrarse disponible en el banner de Gobierno Transparente de la Corporación, link <http://wapp.corfo.cl/transparencia/home/ActoTercero.aspx>, todos los actos administrativos que ejecutan acuerdos que aprueban el otorgamiento de subsidios por parte de la Corporación y sus Comités..
10. Que, por lo expuesto, recopilar y sistematizar la información solicitada, significaría claramente exigir, de parte de los funcionarios de la Corporación, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada y carga de trabajo, afectando con ello el debido cumplimiento de las funciones del organismo.

11. Que, en efecto, para quienes se desempeñan en materia de transparencia, procesar este volumen de información, desde el año 2000 al 2016, resulta excesivo, considerando que deben seguir trabajando en paralelo en dar respuesta a las demás solicitudes de información que CORFO recibe diariamente, relacionadas con sus funciones o su organización, las que tienen plazos acotados de respuesta.
12. Que, atendido el elevado número de actos administrativos y antecedentes requeridos, no es posible entregar la información solicitada sin afectar las funciones habituales de los funcionarios de la Corporación, concurriendo a su respecto la causal de reserva del artículo 21, N° 1, letra c), de la Ley N° 20.285.
13. En relación a la causal de reserva referida precedentemente, el Consejo para la Transparencia manifestó en la Decisión C2179-13, que la argumentación dada para fundamentar esta causal de reserva es admisible atendido que: “la casa de estudios superiores reclamada emite un elevado número de actos administrativos anualmente (más de 8 mil por cada año), lo cual significa que respecto de la totalidad de los años solicitados (2000 a 2013) se emitieron un total de 156.081 actos administrativos. Asimismo, se advierte que tal información no se encontraba sistematizada, ni existe un registro que dé cuenta de cuales de esos decretos y resoluciones corresponden a contrataciones, de modo que revisar la totalidad de dichos actos administrativos implica claramente una dificultosa recopilación de los antecedentes que demandaría un esfuerzo excesivo a los funcionarios de la Universidad. A juicio de este Consejo, tales situaciones son suficientes para dar por acreditada la causal invocada por el organismo reclamado”.
14. Las facultades que me confieren los artículos 16 y 21 N° 1, letra c), de la Ley N° 20.285, de Acceso a la Información Pública; en el artículo 23 del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285; en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia; en la Ley N° 6.640; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda; en el Reglamento General de la Corporación, aprobado por Decreto Supremo N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

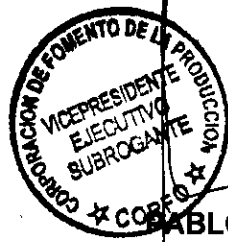
RESUELVO:

- 1° **DENIÉGASE** la solicitud de acceso a la información individualizada con el N° AH004-W-0004540, presentada por don Juan Ángel Matamala González, en atención a la concurrencia en la especie de la causal de reserva contenida en el artículo 21 N° 1, letra c), de la Ley N° 20.285, por tratarse de un requerimiento referido a un elevado número de solicitudes que afectaría el debido cumplimiento de las funciones del organismo, lo que implicará distraer a los funcionarios de la Corporación de sus labores habituales.

- 2° Se deja constancia que el requirente tiene derecho a solicitar el amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días contados desde que le sea notificada la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de La ley N° 20.285.

Anótese y notifíquese


NAYA FLORES ARAYA
Fiscal (S)




PABLO LAGOS PUCCIO
Vicepresidente Ejecutivo (S)